



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 MAR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5068-SOT-2176 y acumulados PAOT-2019-39-SOT-13, PAOT-2019-143-SOT-58 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en los predios ubicados en calle Viena números 9 y 10, Lucerna número 75 y 77 y Reforma número 150, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de enero de 2019.

Asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en los predios ubicados en calle Viena números 9 y 10, Lucerna número 75 y 77 y Reforma número 150, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de enero de 2019.

Asimismo, con fecha 03 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en los predios ubicados en calle Viena números 9 y 10, Lucerna número 75 y 77 y Reforma número 150, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcción, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



En materia ambiental (ruido por obra)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en los predios ubicados en calle Viena números 9 y 10, Lucerna número 75 y 77 y Reforma número 150, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se constataron trabajos de construcción, los cuales estaban delimitados por tapiales metálicos observándose letreros de obra. Al interior se constataron trabajadores, así como maquinaria, por lo que durante la diligencia se constató la generación de ruido.

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al director responsable de obra, poseedor, ocupante del predio objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Al respecto, una persona que se ostentó como apoderado legal de la constructora, realizó diversas manifestaciones y aportó entre otras la documental en copia simple las medidas de mitigación de ruido, así como un reporte de mantenimiento de la maquinaria que utilizan y un estudio de emisiones sonoras elaborado por un laboratorio certificado.

No obstante, personal adscrito a esta Entidad realizó un dictamen en materia de ruido, en los predios objetos de las denuncias en el que se obtuvo como resultado **66.66** dB (A) excediendo los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En razón de lo anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2049-SOT-2019 a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en los predios objeto de denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que se obtuvo como resultado **66.66** dB (A) excediendo los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un dictamen en materia de ruido por las actividades de obra nueva en los predios ubicados en calle Viena números 9 y 10, Lucerna número 75 y 77 y Reforma número 150, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, teniendo como resultado un nivel sonoro de **66.66** dB (A) excediendo los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2049-SOT-2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2018-5068-SOT-2176

y acumulados PAOT-2019-39-SOT-13

PAOT-2019-143-SOT-58

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en los predios ubicados en calle Viena números 9 y 10, Lucerna número 75 y 77 y Reforma número 150, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se constataron trabajos de construcción, los cuales estaban delimitados por tapiales metálicos observándose letreros de obra. Al interior se constataron trabajadores, así como maquinaria, por lo que durante la diligencia se constató la generación de ruido.
2. Esta Entidad realizó un dictamen en materia de ruido, en los predios objetos de las denuncias en el que se obtuvo como resultado **66.66 dB (A)** excediendo los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en los predios objeto de denuncia, toda vez que se obtuvo como resultado **66.66 dB (A)** excediendo los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2049-SOT-2019.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MBC/AOMP